

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se crean las oficinas regionales de pesca y acuicultura como parte de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, se establece su organización y circunscripción territorial, y se asignan las atribuciones y funciones que se indican, publicado el 18 de agosto de 2011; y se transfieren las subdelegaciones de pesca y se incorporan a la estructura orgánica y administrativa de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 26, 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4 fracción XLIII, 7 y 8 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 2, 3, 5 fracciones IX y XXII, 44, 45, 46 y OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y 1, 2 fracción XXXIV, 3, 7 y 8 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que los titulares de las Secretarías de Estado podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo instrumento, publicando en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos de adscripción de unidades administrativas;

Que con fecha 25 de abril de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el cual dispone en la fracción IX del artículo 5, que corresponde a su titular adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Dependencia;

Que dicho Reglamento Interior establece que el Secretario podrá fijar la política, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como establecer la estructura orgánica de éstos, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables señala que las atribuciones en materia de pesca y acuacultura serán ejercidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;

Que sobre esa base, el 18 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crean las Oficinas Regionales de Pesca y Acuacultura como parte de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se establece su organización y circunscripción territorial y se asignan las atribuciones y funciones que se indican; estableciendo que para su creación las Subdelegaciones de Pesca se transferirían a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y

Que con el objeto de que esta Secretaría cuente con una estructura orgánica y administrativa actualizada que le permita, a través de la adscripción de las Subdelegaciones de Pesca a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, realizar oportuna y eficazmente los actos administrativos y de autoridad que le confieren las atribuciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREAN LAS OFICINAS REGIONALES DE PESCA Y ACUACULTURA COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, SE ESTABLECE SU ORGANIZACIÓN Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, Y SE ASIGNAN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EL 18 DE AGOSTO DE 2011; Y SE TRANSFIEREN LAS SUBDELEGACIONES DE PESCA Y SE INCORPORAN A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo por el que se crean las Oficinas Regionales de Pesca y Acuacultura como parte de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, se establece su organización y circunscripción territorial, y se asignan las atribuciones y funciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se transfieren las Subdelegaciones de Pesca con sus recursos materiales, humanos y financieros a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, pasando a formar parte de su estructura orgánica y administrativa.

Las Subdelegaciones de Pesca se adscriben al Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca, a quien reportarán por conducto de los Visitadores Regionales de esa Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Al frente de las Subdelegaciones de Pesca se encontrarán los Subdelegados de Pesca, los cuales están sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Los Subdelegados de Pesca se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos que se requiera conforme a la estructura autorizada.

ARTÍCULO CUARTO.- En sus ausencias, los Subdelegados de Pesca serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan en los asuntos de su respectiva competencia, o por quien determine el Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos materiales, humanos y financieros con los que actualmente cuentan las Oficinas Regionales de Pesca y Acuacultura de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, serán destinados por ésta para la operación y funcionamiento de las Subdelegaciones de Pesca a las que alude el presente Acuerdo, sin menoscabo o deterioro de los derechos laborales adquiridos del personal adscrito a esas áreas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos pendientes de resolver por las Oficinas Regionales de Pesca y Acuacultura a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán su trámite y resolución por las Subdelegaciones de Pesca con circunscripción territorial en la entidad federativa en la que aquellas hubiesen tenido su sede, sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y a la Coordinación General de Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, para que realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2013.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de dominio público relativa a la variedad vegetal de frijol con la denominación Negro 8025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MIREILLE ROCCATTI VELÁZQUEZ, Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. fracción I, 26, 35 fracción XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 3o. fracción XII, 4o., 16 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 2o. Inciso A, fracción V y 9 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7o. de la citada ley.

Que con fecha 14 de noviembre de 2005, se expidió el Título de Obtentor con número de registro 0267 a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, quien obtuvo la variedad vegetal de Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.), con la denominación "NEGRO 8025" y que en dicho título se especificó como fecha de conclusión de la vigencia el 14 de noviembre de 2013.

Que en términos del artículo 4o. de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público, y

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público. Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que la variedad vegetal de "Frijol" con la denominación "NEGRO 8025" ha pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, para ser reconocido como Obtentor de la variedad vegetal de Frijol "NEGRO 8025"; denominación que también queda firme e inalterable.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional Agropecuario, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 50 de su Reglamento y 10 fracción X inciso H), del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.- La Abogada General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Mireille Roccatti Velázquez.-** Rúbrica.

AVISO de inscripción de revocación de 4 títulos de variedades vegetales protegidas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Oficina del Abogado General, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 16, 33 fracción VII, 34 fracción II, 37 y 40 fracción I de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 57 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 9o., fracciones IX y X del Reglamento Interior de esta Dependencia y 1o., 2o., 9o., 10 fracción XII BIS del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se Delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DE INSCRIPCIÓN DE REVOCACIÓN DE 4 TÍTULOS DE
VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS**

Con fecha seis de diciembre de dos mil trece, este Registro inscribió en la Sección 1o., Libro 2o., Volumen 1o., Fojas 53, No. 46, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, la cancelación de 4 Títulos de Obtentor, con motivo de igual número de Resoluciones de Revocación emitidas por la titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y Secretaria Técnica del Comité Calificador de Variedades Vegetales, con motivo de no cubrirse durante dos años o más, el pago del refrendo anual por la vigencia de los Títulos de Obtentor; produciéndose la extinción de los derechos protegidos de aprovechamiento y explotación de las variedades vegetales y, como consecuencia las variedades vegetales podrán ser aprovechadas, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por cualquier persona.

En México, Distrito Federal, a los siete días del mes de enero de dos mil catorce.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz.-** Rúbrica.

Títulos de Obtentor Revocados

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DD/MM/AÑO	TÍTULO DE OBTENTOR	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN	OBTENTOR
C00.03.3037	9/09/2013	0039	MAÍZ	MB1108	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S.A. DE C.V.
C00.03.3036	9/09/2013	0040	MAÍZ	MB1200 9	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S.A. DE C.V.
C00.03.3039	9/09/2013	0041	MAÍZ	7601	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO S.A. DE C.V.
C00.03.3038	9/09/2013	0042	MAÍZ	7701	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS

					MONSANTO S.A. DE C.V.
--	--	--	--	--	-----------------------
